

# **AMBIENTE Y ENERGÍA**

## **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL, EMITE EL SIGUIENTE:**

### **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMA DE PAGO DE REDUCCION DE EMISIONES FORESTALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que según dispone la Constitución Política, en su artículo 50, es deber del Estado garantizar un medio ambiente ecológicamente equilibrado, creando mecanismos internos para asegurar el uso y disfrute de los recursos naturales vitales, para el ser humano
2. Que la Ley Forestal establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales, velando además por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.
3. Que el país ha desarrollado un Sistema de Áreas Silvestres Protegidas Estatales, mixtas y privadas, y fortalecido el concepto de Patrimonio Natural del Estado, con fines de conservación y desarrollo sostenible por medio de su legislación y jurisprudencia constitucional.
4. Que por decisión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y con la participación y liderazgo activo de Costa Rica durante los últimos nueve años, se establece un mecanismo internacional de participación voluntaria conocido como REDD+, que es un esfuerzo de cooperación para el diseño e implementación de políticas e incentivos positivos para combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones por deforestación y la degradación de los bosques en países en desarrollo, propiciar el aumento de las reservas de carbono forestal, la conservación de bosques y el manejo forestal sostenible.
5. Que el decreto ejecutivo N° 40464-MINAE de 3 de abril de 2017, Reglamento para la Ejecución de la Estrategia Nacional REDD+, establece los principios, lineamientos y reglas de operación y funcionamiento de la Estrategia Nacional REDD+. Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 43648-MINAE de 31 de agosto de 2022, que es modificación al Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE de 17 de octubre de 1996 y sus reformas, Reglamento a la Ley Forestal, establece las condiciones para la emisión de los contratos de reducción de emisiones.

6. Que con fecha 9 de diciembre del 2020 se suscribió un contrato entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Reconstrucción y Fomento, como fiduciario del Fondo Cooperativo del Carbono para los bosques, para la comercialización de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Una parte de los recursos obtenidos, serán destinados a complementar el monto que se pagará a los propietarios privados que firmen el contrato de reducción de emisiones forestales (CREF).
7. Que con fecha 10 de febrero del 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía, suscribe convenio con el Fondo de Desarrollo Verde de Clima de las Naciones Unidas, a través de PNUD que es la agencia autorizada para el reconocimiento de pago por reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, durante los años 2014 y 2015. Una parte de los recursos obtenidos serán destinados a complementar el monto que se pagará a los propietarios privados que firmen el contrato de reducción de emisiones forestales (CREF).
8. Que se requiere establecer las normas específicas para la regulación de la ejecución del Programa de reducción de emisiones.
9. En vista de que el presente Manual no establece nuevos procedimientos o requisitos al programa de pago de servicios ambientales, sino que constituye una simplificación de procedimientos y requisitos para la modalidad de contratos CREF, que se van a financiar con recursos provenientes de venta de reducción de emisiones a otros países y programas internacionales, no requiere control previo de análisis regulatorio.

#### **POR TANTO:**

Se emite el siguiente Manual de Procedimientos para el Programa de Pago de Reducción de emisiones forestales de gases de efecto invernadero (REs).

#### **Artículo 1:** Acrónimos.

**ADIRI:** Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena.

**ASP:** Área Silvestre Protegida.

**CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.

**CISITI:** Comité Interno de Supervisión de la Inversión Territorial Indígena.

**CREF:** Contrato de reducción de emisiones forestales.

**ERPA:** Acuerdo de pago por reducción de emisiones.

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares.

**FONAFIFO:** Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

**FUNBAM:** Fundación Banco Ambiental.

**GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (Global Position System, siglas en inglés).

**ha:** Hectárea.

**INDER:** Instituto de Desarrollo Rural.

**MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.

**PAFT:** Plan Ambiental Forestal Territorial  
**PNE:** Patrimonio natural del estado  
**PRE:** Programa reducción emisiones  
**PSA:** Pago por Servicios Ambientales  
**REs:** Reducción de emisiones forestales de gases de efecto invernadero  
**SIG:** Sistema de Información Geográfica.  
**TI:** Territorios indígenas  
**Shape:** Formato del archivo informático de datos espaciales.  
**SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

## **Artículo 2:** Definiciones

**Área efectiva:** Las áreas que cumplen con la definición de bosque en el documento del Programa de reducción de emisiones de REDD+.

**DIMEX:** Identificación personal de personas extranjeras extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.

**Personas beneficiarias:** personas físicas o jurídicas, propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios de inmuebles que suscriban un contrato para el Pago de reducción de emisiones forestales.

**Patrimonio Natural del Estado:** La establecida en la Ley Forestal N° 7575.

**Sobreposición:** es la superposición de dos o más polígonos de áreas que comparte la misma área geográfica en el territorio nacional.

## **CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y REVISIÓN PREVIA.**

**Artículo 3:** El tamaño mínimo de los proyectos será de una hectárea efectiva y no existe límite para el área máxima. Tampoco se establecen áreas prioritarias para participar del programa.

**3.1** El área efectiva solicitada para ingresar al Programa de REs, no debe tener contratos de protección de bosque dentro del Programa de Pago por Servicios Ambientales del FONAFIFO en el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2024.

**3.2** Solamente se aceptarán plantaciones forestales de más de 15 años, siempre y cuando no tengan o hayan tenido contratos por pago por servicios ambientales en esos períodos.

**Artículo 4:** El mecanismo del programa de reducción de emisiones Forestales (CREF) no requiere la participación de un regente forestal.

La secretaria REDD+ brindara la ubicación y calificación de la solicitud para su aprobación.

El control, monitoreo y seguimiento estará a cargo de FONAFIFO y de las auditorias correspondientes.

**A. Del ingreso al programa de REs de terrenos administrados por SINAC en Patrimonio Natural del Estado.**

**Requisitos, Valoración Legal y Técnica para fincas en PNE:**

**Artículo 5:** El SINAC deberá reportar anualmente un detalle de las fincas de PNE, indicando el número de folio real, número de plano catastrado, el área total de la finca y el área efectiva que se gestiona para ingresar al programa de REs en hectáreas y la ubicación de estas en una base de datos geográfica.

En las áreas del PNE que no estén individualizadas como un inmueble inscrito se tomará como fundamento el correspondiente decreto ejecutivo de creación del Área Silvestre Protegida, sin embargo, en estos casos el director del SINAC deberá hacer una declaración jurada de que dichos terrenos no tienen disputabilidad con terceros propietarios o poseedores. Las áreas en disputa de propietarios privados o poseedores deberán ser disminuidas o eliminadas de la cuantificación del área efectiva.

**Artículo 6:** De la información entregada por SINAC se realizará un análisis de sobreposición de áreas efectivas en el Sistema de gestión de datos del PRE y se valorará la ubicación del inmueble y del área efectiva para ingresar al programa de REs. Las áreas sobrepuestas que no sean área efectiva no generan un rechazo de la solicitud de ingreso al PRE. Asimismo, si la sobreposición en planos, sí incluye el área efectiva del proyecto, el mismo se puede aceptar cuando se excluya el área en conflicto.

6.1 Si existen desplazamientos al ubicar el polígono de la finca, se verificarán los elementos indicados en el plano catastrado (elementos naturales, infraestructura, colindancias, cabida, entre otros), además de la información geoespacial disponible al momento del análisis.

En caso de persistir los problemas de sobreposición o desplazamiento con la verificación de los insumos mencionados, SINAC podría realizar una visita de campo y brindar a la Secretaría REDD+ la información requerida, para resolver la exclusión o aceptación del área efectiva.

Concluido el análisis se comunicará al SINAC el área aceptada y sobre la cual se hará el pago de las reducciones de emisiones del período que corresponda.

6.2 En el caso de que existan sobreposiciones del área efectiva del PNE se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el área de PNE se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se sobrepone con un área efectiva de finca privada inscrita, no procede el pago de reducción de emisiones a favor del Patrimonio Natural del Estado y tampoco la firma del CREF.

- b) Si el área de PNE se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se sobrepone con un área efectiva de finca privada no inscrita, si procederá el pago de reducción de emisiones a favor del Patrimonio Natural del Estado.
- c) Si el área de PNE no se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se sobrepone con un área efectiva de finca privada inscrita, no procederá el pago de reducción de emisiones a favor del Patrimonio Natural del Estado.
- d) Si el área de PNE no se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el polígono aportado se sobrepone con un área efectiva de finca privada no inscrita, no procederá el pago de reducción de emisiones a favor del Patrimonio Natural del Estado.
- e) En el caso de inmuebles privados no inscritos que se encuentren ubicados dentro de área de Patrimonio Natural del Estado, declaradas como parque nacional, reserva biológica o monumentos naturales, no se procederá la aprobación de la solicitud CREF a los poseedores privados. En terrenos privados que no estén inscritos y que se encuentren incluidos dentro de reservas forestales, zonas protectoras o refugios nacionales de vida silvestre, se permitirá la participación de dichos poseedores en el PRE de acuerdo con lo establecido en el decreto ejecutivo N° 43649-MINAE de 31 de agosto de 2022.

Si posterior a la aprobación del pago de las REs se presenta una sobreposición con una nueva solicitud, el flujo de pagos será detenido hasta determinar la afectación de la sobreposición.

**Artículo 7:** En el caso de terrenos con bosque que estén inscritos a nombre de otros organismos de la Administración Pública, las instituciones que deseen participar deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la certificación de folio real y plano catastrado u otros según corresponda. El proceso de valoración técnica y legal será el mismo que el establecido para los terrenos de propiedad privada.

## **B. Del ingreso al programa de REs en terrenos de propiedad privada (CREF).**

### **Requisitos generales:**

**Artículo 8:** Para realizar la comercialización de las REs que provengan de terrenos de propiedad privada inscritos en el Registro Nacional, los propietarios deberán presentar a la Secretaría REDD+ lo siguiente:

- a) Una solicitud de ingreso al programa de pago de REs y el documento denominado “Consentimiento Informado” el cual es proporcionado por la Secretaría REDD+. Ver Anexo 1.  
La Secretaría REDD+ anunciará periódicamente el mecanismo a utilizar para la presentación de solicitudes.
- b) Una copia legible del plano catastrado del inmueble (preferiblemente que sea copia a escala del plano y no una certificación de plano catastrado).

La Secretaría REDD+ dentro del plazo de hasta 60 días naturales para cada caso, realizará la ubicación de la finca y una valoración técnica de la solicitud, a fin de determinar si el inmueble cumple con los requisitos establecidos y si las condiciones técnicas que presenta cada inmueble a que hace referencia la solicitud, reúnen las condiciones para ser tomada en cuenta en el proceso de comercialización de las REs.

Si la valoración técnica es favorable, la Secretaría REDD+ realizará la valoración legal y comunicará al solicitante la aprobación de su solicitud y firma del contrato (ver anexo 4), o bien, se le brindará un plazo de hasta 30 días hábiles para corregir y/o completar los requisitos legales. Si vencido el plazo otorgado, el solicitante no ha cumplido con lo prevenido o presenta nuevamente la documentación de manera incorrecta, la Secretaría REDD+ procederá con el archivo de la solicitud.

### **Requisitos y Valoración Técnica para fincas inscritas:**

**Artículo 9:** El plano catastrado será ubicado en el sistema de gestión de datos del PRE y se valorará la ubicación de la finca y del área efectiva a ingresar al programa de REs.

**Artículo 10: De las sobreposiciones de planos y las excepciones aceptadas.** Sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos 5 y 11 de este Manual, en el caso de que se presenten una o más sobre posiciones en planos, pero no en el área efectiva del proyecto, se permitirá la ejecución de este. Asimismo, si la sobreposición en planos, sí incluye el área efectiva del proyecto, el mismo se puede aceptar cuando se excluya el área en conflicto.

10.1 Si existen desplazamientos al ubicar el polígono de la finca, se verificarán los elementos indicados en el plano catastrado (elementos naturales, infraestructura, colindancias, cabida, entre otros), además de la información geoespacial disponible al momento del análisis, si después del análisis, persisten los problemas de sobreposición o desplazamiento, se podría justificar una visita de campo para resolver la exclusión o aceptación de la solicitud. El área CREF se asigna según el área inscrita en el registro Nacional de la propiedad.

10.2 Si posterior a la aprobación de una solicitud para el programa de REs, se presenta una sobreposición con una nueva solicitud, el flujo de pagos será detenido hasta determinar la afectación de la sobreposición.

10.3 Si se presentan sobreposiciones del área efectiva de la solicitud se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada inscrita se sobrepone con un área de PNE que se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional, no procede el pago de reducción de emisiones al Patrimonio Natural del Estado, ni la firma del CREF con el propietario privado.

- b) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada inscrita se superpone con un área de PNE que no se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional, procederá la firma del CREF con el propietario privado.
- c) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada inscrita se superpone con el plano de otra área efectiva de finca privada inscrita, no procederá la firma del CREF con ninguno de los propietarios.
- d) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada inscrita se superpone con el plano de otra área efectiva de finca privada no inscrita, procederá la firma del CREF con el propietario.

Las visitas que correspondan, que afecten fincas privadas se deben realizar con la participación del equipo técnico de la Secretaría REDD+ y de propietarios privados afectados para identificar la ubicación de los inmuebles.

#### **Artículo 11: Requisitos legales para fincas inscritas:**

11.1 Para ingresar al PRE los inmuebles deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional, salvo las excepciones señaladas.

11.2 En caso de que la solicitud se tramite por parte de un apoderado se deberá aportar el testimonio de escritura del poder especial para la firma del contrato, o bien las citas de inscripción del poder generalísimo, lo cual debe indicarse en la solicitud para que sea valorado por la Secretaría REDD+.

11.3 Cuando el inmueble se encuentre inscrito en propiedad fiduciaria, el solicitante deberá aportar el contrato de fideicomiso debidamente certificado. En dicho contrato debe constar expresamente la facultad del fiduciario para disponer del inmueble; o en su defecto, la autorización debidamente autenticada del fideicomitente y/o fideicomisario, según corresponda. Será el fiduciario quien suscriba el contrato de REs y el responsable frente a la Secretaría REDD+ por la ejecución del proyecto de REs y del cumplimiento contractual.

11.4 Cuando la finca se encuentre inscrita a nombre de una persona fallecida y el proceso sucesorio se encuentre activo, deberá aportarse, certificación de inscripción del albaceazgo; así como la autorización del juez que tramita el proceso para que el albacea firme el contrato de REs, adicionalmente deberá de indicarse el número de cuenta bancaria en la que se depositarían los recursos. Cuando la sucesión se tramite en sede notarial, deberá aportarse una certificación emitida por el Notario Público a cargo del proceso, en la que conste que los presuntos herederos autorizan al Albacea a firmar el contrato, señalando, además, el número de cuenta bancaria en donde se depositarían los recursos.

11.5 La finca no debe tener anotaciones o gravámenes que obstaculicen la disposición sobre el inmueble o parte de éste para el objeto del programa.

## **Requisitos legales para fincas sin inscribir:**

**Artículo 12:** En el caso de derechos de posesión la misma ha de ser continua, pública y pacífica; el poseedor del inmueble, deberá demostrar al menos la posesión decenal sobre el inmueble con antelación a la fecha de vigencia de la Ley N° 8640 y acreditar la protección del recurso bosque de manera que se haya configurado la posesión ecológica.

**Artículo 13:** Aquellas fincas sin inscribir en el Registro Nacional de la Propiedad, que se encuentren dentro de áreas silvestres protegidas declaradas como parques nacionales reservas biológicas y monumentos naturales, no serán admitidas en el PRE. Aquellas fincas sin inscribir que se encuentren en reservas forestales, zonas protectoras y refugios nacionales de vida silvestre podrán participar en el PRE y optar por la firma de un contrato CREF si cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 8640 de 5 de junio de 2008, el Decreto Ejecutivo N° 43649-MINAE de 31 de agosto de 2022, que es modificación al Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE de 17 de octubre de 1996 y sus reformas.

**Artículo 14:** Si se determina la existencia de sobreposiciones del área efectiva de la solicitud, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada no inscrita se superpone con un área de PNE que se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional, no procede la firma del CREF con el poseedor privado.
- b) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada no inscrita se superpone con el plano de otra área efectiva de finca privada inscrita, no procederá la firma del CREF con el poseedor.
- c) Si el área efectiva derivada del plano catastrado de finca privada no inscrita se superpone con el plano de otra área efectiva de finca privada no inscrita, no procederá la firma del CREF con ninguno de los poseedores.

**Artículo 15:** Los requisitos con los cuales deben cumplir los poseedores son los siguientes:

- a) Presentar certificación del plano catastrado del inmueble en posesión o plano elaborado por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Sin excepción alguna, los planos catastrados que se aporten deberán estar certificados por el MINAE, por medio del SINAC, el cual dará fe de si el inmueble se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas o fuera de ellas.
- b) Presentar carta de venta protocolizada ante notario público, con la fecha cierta de la adquisición del inmueble, si la hubiere. En caso de que el poseedor sea originario, o no tenga los documentos de traspaso con las formalidades establecidas, deberá presentar la declaración jurada de tres testigos en escritura pública, que documenten

en forma detallada, el origen y las actividades de la posesión ejercida. También podrá presentar cualquier otro documento sobre procesos judiciales o ante instituciones públicas que demuestren con claridad la posesión del terreno.

c) En caso de que el poseedor sea beneficiario del INDER, debe presentar certificación sobre la condición de ser poseedor censado por dicha entidad, declarado beneficiario y adjudicatario.

d) Declaración jurada del poseedor solicitante ante notario público, que contenga: descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, distrito, cantón, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de posesión, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios.

e) Declaración jurada, autenticada por abogado, de al menos tres de los colindantes del inmueble, en la que indiquen conocer de la posesión con el colindante, y no tener conflicto ni disputa por dicha colindancia o sus mojones, cercas o similares. En los casos en que el límite sea natural o un camino público, no se requiere presentar declaración. Cuando el colindante sea una entidad pública, bastará una nota oficial por parte de la autoridad que corresponda, que haga constar la no existencia de disputa.

f) El plano objeto de la solicitud debe mantenerse inscrito y vigente de conformidad con el artículo 71, inciso a) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. En caso de cancelarse el plano, se procederá al archivo de la solicitud, a menos que se gestione su reactivación ante la Dirección de Catastro Nacional, y la misma sea formalizada, o bien, se elabore un nuevo plano.

Las declaraciones juradas y documentos a que se refiere este artículo, deberán contener las especies fiscales y haberse expedido en el periodo de contratación correspondiente a la formulación de la solicitud de ingreso ante FONAFIFO. Tratándose de documentos fotocopados que se presenten para cumplir los requisitos de los incisos señalados, deben encontrarse certificados notarialmente o por la entidad administrativa o judicial que los expida. No obstante, en aquellos casos en que existan documentos presentados con anterioridad en FONAFIFO, debidamente archivados, relativos a declaraciones juradas de testigos y colindantes, no será necesaria su presentación, debiendo el interesado indicar el número de expediente en el que se encuentran dichos documentos. La declaración jurada del poseedor deberá ser actual y no podrá tener más de tres meses de haber sido otorgada.

**Artículo 16:** Los requisitos señalados en el artículo anterior, serán solicitados una vez que la Secretaría REDD+ verifique el cumplimiento de los requisitos generales, los cuales son los siguientes:

- a) Una solicitud de ingreso al programa de pago de REs y el documento denominado “Consentimiento Informado” el cual es proporcionado por la Secretaría REDD+. Ver Anexo 1.  
La Secretaría REDD+ anunciará periódicamente el mecanismo a utilizar para la presentación de solicitudes.
- b) Una copia legible del plano catastrado del inmueble (preferiblemente que sea copia a escala del plano y no una certificación de plano catastrado).
- c) Certificación emitida por SINAC previa solicitud realizada por FONAFIFO, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43649-MINAE de 31 de agosto de 2022.

La Secretaría REDD+ dentro del plazo de hasta 60 días naturales para cada caso, realizará la ubicación de la finca y posteriormente una valoración técnica de la solicitud, a fin de determinar si el inmueble cumple con los requisitos establecidos y si las condiciones técnicas que presenta cada inmueble a que hace referencia la solicitud, reúnen las condiciones para ser tomada en cuenta en el proceso de comercialización de las REs.

Si la valoración técnica es favorable, la Secretaría REDD+ procederá a solicitar los requisitos señalados en el artículo anterior, los cuales deberán ser presentados en el plazo de 15 días. La valoración legal se realizará y se comunicará al solicitante la aprobación de la solicitud y firma del contrato (ver anexo 3), o bien se le brindará un plazo de hasta 30 días para corregir y/o completar los requisitos legales. Si vencido el plazo otorgado, el solicitante no ha cumplido con lo prevenido o presenta nuevamente la documentación de manera incorrecta, la Secretaría REDD+ procederá con el archivo de la solicitud.

### **C. Del ingreso al programa de pago de REs de terrenos en Territorios Indígenas**

#### **Requisitos generales:**

**Artículo 17:** Para realizar la comercialización de las REs que provengan de terrenos en territorios indígenas, el representante legal deberá presentar a la Secretaría REDD+ lo siguiente:

- a) Una solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena respectiva, de ingreso al programa de pago de REs y el documento denominado “Consentimiento Informado” el cual es proporcionado por la Secretaría REDD+. Ver Anexo 1.  
La Secretaría REDD+ anunciará periódicamente el mecanismo a utilizar para la presentación de solicitudes.
- b) Acuerdo certificado del Plan Ambiental Forestal Territorial (PAFT), debidamente ratificado por todos los actores del Territorio Indígena participantes, según fue acordado en el proceso de consulta de la Estrategia Nacional REDD+.
- c) Un plan de inversión o distribución de los recursos anual, acompañado de un presupuesto.

- d) Acta de la creación de un Comité Interno de Supervisión de la Inversión Territorial Indígena (CISITI).
- e) Demostrar que la Asociación dispone de los servicios de un contador para mantener la contabilidad al día. Para cumplir este requisito se deberá presentar copia del contrato laboral o de servicios profesionales.
- f) Contar con una cuenta bancaria para el depósito y uso exclusivo de los recursos originados en el contrato de reducción de emisiones. Para cumplir con este requisito deberá presentarse una certificación de la cuenta cliente del Banco respectivo.
- g) Una copia legible del plano catastrado del inmueble (preferiblemente que sea copia a escala del plano y no una certificación de plano catastrado).
- h) Los requisitos establecidos en el punto b, c y d podrán ser presentados con posterioridad a la solicitud y a la firma del contrato si no se dispone de estos con anterioridad, en todo caso, el pago de las reducciones de emisiones no se realizará hasta tanto cumplan con lo indicado en dichos incisos.

#### **De los requisitos durante la vigencia del contrato.**

**Artículo 18:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este manual y en el contrato respectivo (ver anexo 2), para poder realizar los desembolsos correspondientes, la Asociación de Desarrollo Integral Indígena deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Crear y mantener operativo un Comité Interno de Supervisión de la Inversión Territorial Indígena (CISITI), cuya función esencial es verificar y controlar la aplicación del plan de inversiones o de distribución de recursos establecido en el PAFT. Este Comité deberá ser nombrado en Asamblea con representación de los principales actores identificados en el territorio, incluyendo en lo posible hombres, mujeres, jóvenes y ancianos.

Este Comité no sustituye ni modifica las estructuras oficiales establecidas en la Ley Indígena y su Reglamento, su creación contribuye a verificar el cumplimiento del contrato de reducción de emisiones.

- b) Un informe anual con formato de declaración jurada en el cual se indique el cumplimiento de la constitución y operación CISITI. Así mismo, deberá contemplar que se ha dado cumplimiento al plan de inversiones o de distribución de recursos establecido en el PAFT, y que la contabilidad se encuentra actualizada. El contrato determinará las fechas para la presentación de este informe, así como el machote de formato del informe anual.

## **Requisitos y valoración Técnica para fincas en Territorios Indígenas:**

**Artículo 19:** De la información entregada por la Asociación de Desarrollo Integral Indígena correspondiente, se hará un análisis de superposición de áreas efectivas del Sistema de gestión de datos del Programa de Reducción de Emisiones.

Las áreas superpuestas que no sean área efectiva no generan un rechazo de la solicitud de ingreso al PRE.

En el caso de superposiciones del área efectiva de la solicitud de un TI se procederá de la siguiente forma:

- a) Si el área del TI se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se superpone con una finca inscrita del PNE, procede la firma del CREF con el TI.<sup>1</sup>
- b) Si el área del TI se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se superpone con una finca no inscrita del PNE, procederá la firma del CREF con la ADI correspondiente.
- c) Si el área del TI se encuentra individualizada en un inmueble inscrito en el Registro Nacional y el plano se superpone con un área efectiva de finca privada inscrita, no procederá la firma del CREF con ninguna de las partes.
- d) Si el plano del área de la solicitud del TI, se superpone con el plano de otra área efectiva de finca privada inscrita de otro territorio indígena, se informa a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena que correspondan, para que justifiquen o aporten un acuerdo de partes. Lo anterior será requisito para proceder a la firma del CREF con los propietarios.

En caso de ser necesario según el caso concreto, la Secretaría REDD+ podrá realizar visita de campo para identificar la ubicación del inmueble.

## **Requisitos legales:**

**Artículo 20:** El acceso al programa de REs solamente se puede hacer a través de las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, por lo que para firmar el contrato y generar los desembolsos la asociación deberá estar con la personería jurídica al día.

**Artículo 21:** El FONAFIFO será la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas del Contrato, sea por su personal o mediante servicio contratado por servicios profesionales. El manejo y supervisión de los recursos a nivel interno de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena será realizado por la Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva, además el CISITI brindará seguimiento para que la utilización de los recursos se realice de acuerdo a lo establecido plan de distribución de beneficios.

El FONAFIFO, podrá contratar una auditoría financiera de los recursos generados por los CREF, cuando tenga denuncias o indicios de posibles irregularidades, para lo cual la

---

<sup>1</sup> Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR -C- 253-221 de 6/9/2021

Asociación y la Junta Directiva de las ADIs y el CISITI deberán colaborar con estos procesos.

## **CAPÍTULO II. DEL PAGO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES FORESTALES**

**Artículo 22:** Para el reconocimiento y pago de las reducciones de emisiones que corresponden a FONAFIFO, este deberá entregar a la Secretaría REDD+ la siguiente información.

- a. Informe anual de los beneficiarios de los contratos de PSA vigentes para el período del Programa de REs.
- b. Base geoespacial de los contratos vigentes de PSA.

**Artículo 23:** La información suministrada será ubicada por parte de la Secretaría REDD+, a fin de determinar si las áreas de las que se cedieron servicios ambientales a FONAFIFO, presentan sobreposición con solicitudes que presenten propietarios o poseedores de fincas, para ingresar al programa de REs. Si el área CREF solicitada presenta sobreposición con las áreas solicitadas para reconocimiento y pago a FONAFIFO, se procederá de conformidad con lo establecido en este Manual y la superficie en sobreposición deberá ser excluida

**Artículo 24:** El pago de REs a FONAFIFO se realizará con base en la REs cedidas que se acrediten. Estos recursos serán girados por Funbam directamente al Fideicomiso 544-Banco Nacional de Costa Rica – Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

**Artículo 25:** Para realizar el pago que corresponde al SINAC, aparte de los requisitos establecidos en este Manual, se requiere el cumplimiento de las condiciones pactadas en el ERPA, las cuales deben estar expresamente aceptadas por el BIRF.

El giro de estos recursos deberá estar debidamente presupuestados y cumplir con el plan de inversiones establecido.

**Artículo 26:** El SINAC y las instituciones públicas propietarias de bosque según lo establecido en el plan de distribución de beneficios del programa de REs, recibirán la suma de cinco dólares por tonelada de dióxido de carbono equivalente reducida TCO<sub>2e</sub>. La Secretaría REDD+ de acuerdo con el área de bosque en donde puedan demostrar titularidad, asignará los porcentajes de participación en el programa.

## **CAPÍTULO III. DE CONTRATOS GRUPALES CON ORGANIZACIONES**

**Artículo 27:** Las organizaciones debidamente inscritas pueden presentar solicitudes grupales en las que incluirán varios propietarios de fincas con bosque. La solicitud además de cumplir con los requisitos señalados para las propiedades inscritas, deberá venir

acompañada de un poder especial que cada uno de los propietarios otorga a la organización para actuar en su nombre y recibir el pago.

El contrato CREF se firmará con cada organización y en este se incluirán las áreas de las fincas que la hayan autorizado a gestionar el CREF y manejar el proyecto.

**Artículo 28:** Los contratos CREF suscritos con organizaciones y que comprometen áreas que son propiedad de varias personas, serán pagados a dichas organizaciones. Asimismo, la organización será la encargada de realizar el pago o la devolución de beneficios a cada uno de los propietarios, en las condiciones que así lo hayan pactado.

#### **CAPÍTULO IV. DEL CONTRATO**

**Artículo 29:** Posteriormente a la comercialización de las REs, cada uno de los propietarios o poseedores, deberán suscribir un contrato con FONAFIFO, en el que se establecerá la cesión de los derechos sobre las REs producidas y se definirán como mínimo los siguientes aspectos: identificación de la propiedad, área del contrato, precio y forma de pago, plazo del contrato, derechos y obligaciones de las partes y casos de incumplimiento. Estos contratos, no serán inscritos en el Registro Nacional.

Además de la firma del contrato, los propietarios o poseedores, deberán completar un formulario de aspectos socio económicos, que será parte del contrato.

Se podrá dar el finiquito anticipado del contrato previo acuerdo de las partes.

**Artículo 30:** La Secretaría REDD+ notificará al solicitante, otorgándole un plazo de hasta 15 días hábiles, para presentarse a firmar el contrato, de no presentarse en el plazo otorgado, se procederá con el archivo de la solicitud. Si a solicitud del interesado, se requiere que el contrato se firme en Oficinas Regionales se otorgará un plazo de hasta 15 días hábiles para la firma, previa coordinación para fecha y hora de atención, de no presentarse, se devolverá el expediente a la Secretaría REDD+ para que proceda con la resolución de archivo de la solicitud.

#### **CAPÍTULO V. DEL MONITOREO DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 31:** La supervisión de los proyectos de REs será ejecutada por la Secretaría REDD+. Igualmente se podrá realizar la actividad a través de medios tecnológicos idóneos cuando las circunstancias lo permitan.

**Artículo 32:** El propietario del inmueble debe permitir que la Secretaría REDD+ a través de su personal, los órganos de control y supervisión del Estado, así como personal de empresas privadas que ejecuten acciones de control o debidamente identificados, el libre acceso a los inmuebles para que realicen acciones de monitoreo, cuantificación y supervisión, a fin de comprobar cuando lo consideren oportuno, el estado del bosque y el

cumplimiento del contrato. Con este fin, FONAFIFO y la Secretaría REDD+ deberán coordinar la visita de previo mediante la comunicación correspondiente, la cual será realizada por los profesionales que dicha Secretaría indique.

## **CAPÍTULO VI. EMISIÓN Y ENTREGA DEL PAGO DE RES**

**Artículo 33:** Los pagos de las REs serán realizados por el Fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica y el FONAFIFO, a solicitud de la Secretaría REDD+.

**Artículo 34:** Los pagos se realizarán 30 días después de que hayan ingresado y presupuestados ante las autoridades correspondientes, en el Fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica- FONAFIFO.

**Artículo 35:** El pago a realizar por cada hectárea de bosque, habiéndose realizado las deducciones de los porcentajes requeridos para el debido cumplimiento y gestión de los contratos de reducción de emisiones formalizados, así como todas las obligaciones que de ellos se deriven tales como las visitas de supervisión, las certificaciones, los verificadores, los informes de cumplimiento, los porcentajes de gestión y administración de fondos y equipo y otros gastos que sean necesarios, será de dieciocho dólares por hectárea, los cuales serán financiados parcialmente con recursos procedentes del ERPÀ entre MINAE y el BIRF y del Proyecto de pago por resultados entre el MINAE y el Fondo Verde del Clima.

**Artículo 36:** Los pagos de las REs correspondientes a SINAC, serán realizados por FUNBAM, de acuerdo a lo establecido en el convenio entre el MINAE y FUNBAM y el cumplimiento del ERPA, la entrega y seguimiento del Plan de Fortalecimiento establecido en el Plan de Distribución de Beneficios y los respectivos informes de ejecución y realización de actividades del Plan.

**Artículo 37:** Los pagos de REs quedan sujetos a que cada propietario se encuentre al día con el pago de sus obligaciones con el Estado (pago en la CCSS, FODESAF, impuesto a sociedades anónimas)

**Artículo 38:** En aquellos contratos en que se haya detectado cambio de propietario, cambios en las características del folio real, en el área total del inmueble, o cualquier otra modificación de los términos del contrato; o bien por cambios en el proyecto debido a condiciones ambientales, no se tramitarán los pagos hasta tanto no se realicen los ajustes y cambios pertinentes.

Todos los pagos a los propietarios o beneficiarios del programa CREF, quedan sujetos a que se cumplan las condiciones y los requisitos técnicos y legales, requeridos a MINAE y al FONAFIFO, tanto por el BIRF como el PNUD, financiadores de estos proyectos. La suspensión de pagos de los Contratos CREF por parte de FONAFIFO, por las razones indicadas releva de toda responsabilidad a MINAE, FONAFIFO, el BIRF y PNUD,

## **CAPÍTULO VII. DE LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REDUCCIÓN DE EMISIONES**

**Artículo 39:** De forma excepcional las partes podrán de común acuerdo dar por finalizado el contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, siempre y cuando el beneficiario que suscribió el contrato haya cumplido con las obligaciones estipuladas y no existan temas pendientes en relación con el citado contrato.

**Artículo 40:** Sobre la disposición del inmueble. El propietario del inmueble podrá vender, donar, arrendar, gravar, segregar o disponer por cualquier medio del inmueble objeto del contrato de REs, no obstante, en el caso de que tales acciones afecten el área del proyecto, el propietario deberá establecer expresamente en la escritura respectiva, una cláusula en la cual el nuevo dueño o adquirente, manifieste conocer del proyecto y se compromete en iguales condiciones al cumplimiento del contrato.

Una vez inscrito el traspaso o el instrumento que corresponda en el Registro Nacional, el propietario que suscribió el contrato deberá dentro de los 30 días naturales siguientes notificar el mismo al FONAFIFO, a fin de que se proceda con la modificación contractual del nuevo propietario; caso contrario se iniciará el proceso de finiquito contractual y la devolución de lo pagado a juicio del FONAFIFO.

En caso de que el nuevo propietario o arrendatario no desee continuar con la ejecución del contrato, podrá establecerse un finiquito de común acuerdo con FONAFIFO.

**Artículo 41:** Del incumplimiento. El incumplimiento de los términos y obligaciones del contrato de pago de REs, genera el derecho a la parte cumpliente de reclamar el cumplimiento forzoso, o dar por terminado el contrato sin responsabilidad para sí, pudiendo generar ambas situaciones el pago de los daños y perjuicios consistentes en la devolución de los recursos económicos y sus intereses cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el FONAFIFO, cuando detecte alguna situación anómala o algún presunto incumplimiento, procederá a comunicarse con el propietario, para aclarar los hechos y llegar a un acuerdo, a fin de continuar con el contrato, acatando las disposiciones técnicas y administrativas que se giren al efecto.

Si se evidencia la existencia de faltas de mayor gravedad FONAFIFO establecerá un procedimiento ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, para lo cual la Dirección Jurídica se constituirá como Órgano Director, sin perjuicio de que pueda ser integrado por otros funcionarios de la Institución, a fin de establecer la verdad real de los hechos. El FONAFIFO suspenderá los desembolsos pendientes de pago, hasta tanto se emita el acto final en el cual se declare o no el incumplimiento.

**Artículo 42:** De la devolución de recursos, pago de intereses y otros. Declarado el incumplimiento mediante una resolución, cuando corresponda la devolución de recursos, estos serán realizados reconociendo a FONAFIFO el pago de intereses corrientes a partir

de la verificación del incumplimiento, los cuales corresponderán a la tasa básica más tres puntos y como interés moratorio una tasa del uno por ciento mensual.

En ambos casos FONAFIFO y el beneficiario podrán acordar arreglos de pago cuyas condiciones deberán ser adecuadas y convenientes al FONAFIFO.

## **CAPÍTULO VIII. ANEXOS**

Anexo 1: Documento “Consentimiento Informado”.

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El abajo firmante (denominado el Usuario) autorizo de manera libre, inequívoca, específica e informada al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cédula jurídica 3-007-204724 en adelante denominado FONAFIFO para que cree, almacene y consulte mis datos personales, sensibles o no, que me identifican y me hacen identificable ante las diferentes instituciones, buros de créditos, bases de datos e información pertinente, reconociendo:

- a)** Que existe una base de datos denominada **BASE DE DATOS FONAFIFO (SICGISUS) SISTEMA DE CONTROL DE GESTION INSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS SUSTANTIVOS** que el FONAFIFO posee para el almacenamiento y tratamiento de datos personales, en virtud de los servicios públicos presta a sus usuarios.
- b)** Que la recolección de estos datos personales es con la finalidad de toma de decisiones en sus funciones y para el seguimiento de los tramites que los programas del FONAFIFO conlleva, como lo son las solicitudes de ingreso, contratos, seguimientos y controles de estos
- c)** Que los datos personales podrán ser usados por el FONAFIFO para efectos del trámite y aprobación de los servicios, así como la prospección y ofrecimiento de otros productos y servicios, vía cualquier medio de comunicación.
- d)** Que los destinatarios de los datos personales, así como las personas que podrán consultar los mismos serán los profesionales que trabajan directamente dentro de la estructura del FONAFIFO o por prestadores de servicios externos, todos los cuales serán obligados a cumplir con las políticas de confidencialidad y protección de datos propias del FONAFIFO
- e)** Que las respuestas a las preguntas que se formulen al usuario durante el proceso de recolección de los datos tienen carácter facultativo.
- f)** Que el tratamiento que el FONAFIFO dará a los datos personales solicitados será su análisis, para determinar el cumplimiento de requisitos del usuario para ser parte del Programa de Pago de Servicios Ambientales con fines exclusivamente internos.
- g)** Que el usuario tiene derecho de suministrar o no los datos que solicita el FONAFIFO, por lo que el usuario no está obligado en ningún caso a suministrar información personal, sin embargo, la consecuencia única de no facilitarnos los datos solicitados en los formularios de Solicitud de Ingreso, será la imposibilidad del Responsable de realizar la actividad descrita anteriormente, esto por ser la información solicitada la estrictamente necesaria y no excesiva, atendiendo de manera estricta al principio de calidad de los datos de la regulación en la materia.

**h)** Que en virtud de la Ley N°8968, al usuario le asisten una serie de derechos en relación con la información personal que brinde al FONAFIFO como lo es el derecho de solicitar la rectificación, actualización o eliminación de la información brindada, siendo que la información brindada siempre será propiedad del usuario.

**i)** Que el responsable de la base de datos será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación (Informática) del FONAFIFO, quien se ubica en las oficinas principales del FONAFIFO.

**j)** El FONAFIFO, con ocasión de y para la efectiva prestación de los servicios solicitados u ofrecidos, podrá recopilar, comprar, verificar y consultar los datos personales del usuario, existentes en otras bases de datos suministradas por terceras personas.

**k)** El FONAFIFO podrá ceder, transferir e intercambiar los datos personales que obtenga y mantenga en su base de datos a lo interno y con terceras personas, ubicadas fuera del ámbito interno, que prestan o prestarán servicios al FONAFIFO, tales como, pero no limitada a: colaboradores, asesores, acreedores, corresponsales, autoridades regulatorias y de supervisión, autoridades gubernamentales; centrales de riesgo, agencias de cobro y la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas; en el entendido que dicha información igualmente no será vendida ni de cualquier otra manera comercializada, lo anterior con ocasión de y para la efectiva prestación de los servicios solicitados u ofrecidos por el FONAFIFO.

Autorizo expresamente al FONAFIFO a acceder o consultar y recopilar los datos de las distintas consultas a sitios web del estado como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Registro Nacional.

En especial mas no limitado a:

- i) Los registros del Tribunal Supremo de Elecciones (en caso de ser nacional), para lo cual se utiliza la información que dicho ente tiene a disposición del público.
- ii) El servicio Web llamado INTERDATA (si es extranjero), el cual es proporcionado por RACSA mediante un canal de comunicación seguro entre sus sistemas y los del FONAFIFO;
- iii) Por medio de la base de datos del Registro Nacional e instituciones públicas. el Sistema Oficial de Consulta y Validación de la Identidad de Extranjeros Residentes en Costa Rica de la Dirección General de Migración y Extranjería y/o el sistema de Verificación de Identidad (VID) del Tribunal Supremo de Elecciones, según corresponda, con el fin de validar los documentos de identificación que he aportado, y a los cuales tendrá acceso el FONAFIFO por la lectura de mis datos de identificación y/o lectura de mis huellas digitales, por lo cual autorizo y relevo al FONAFIFO de cualquier responsabilidad por el uso de dichos sistemas de identificación.

Por medio de la firma del presente documento otorgo mi consentimiento informado al FONAFIFO para que mantenga mis datos en su Base de Datos de conformidad con lo que en el presente me ha sido informado.

**Lugar:**

**Fecha de firma :**

\_\_\_\_\_  
**Firma y Número de Cédula:**

**Anexo 2:** Contrato CREF Territorios Indígenas.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POR  
REDUCCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO  
TERRITORIOS INDIGENAS**

**CONTRATO NÚMERO** \_\_\_\_\_

Nosotros JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cincosetecientos siete, vecino de Granadilla de Curridabat, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cédula jurídica 3-007-204700, quien además actúa en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo las citas de inscripción Tomo: 2012, Asiento: 244758, en adelante denominado “FONAFIFO” y \_\_\_\_\_ en adelante denominado “El Propietario”, con fundamento en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado mediante Ley 7414 , el Acuerdo de París derivado de la Conferencia de las partes de la Convención Marco, aprobado mediante Ley \_\_\_\_\_, el Código Civil, La Ley Forestal N° 7575, el Decreto Ejecutivo N° 40464-MINAE, el Reglamento para la ejecución de la Estrategia Nacional REDD+, su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, y el Manual de Normas y Programa de pago de Reducción de Emisiones amparados a proyectos REDD+ Costa Rica, y considerando que:

- a) Que con fecha 9 de diciembre de 2020, el Gobierno de Costa Rica suscribe un ERPA (contrato de compra venta de reducción de emisiones) con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en su condición de fiduciario del Fondo Cooperativo para el carbono de los bosques, para la comercialización de la reducción de emisiones provenientes de los bosques privados cuyos propietarios hayan otorgado opción de venta de dichas reducciones.
- b) Que con fecha 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía, suscribe convenio con el Fondo de Desarrollo Verde, de las Naciones Unidas, a través de

PNUD que es la agencia autorizada el PNUD, para el reconocimiento de pago por reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, durante los años 2014 y 2015. Una parte de los recursos obtenidos serán destinados a complementar el monto que se pagará a los propietarios privados que firmen el Contrato de reducción de emisiones forestales (CREF).

Convenimos en celebrar el presente contrato, que se registrá en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: De los inmuebles**

EL PROPIETARIO es dueño de un inmueble del partido de \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro Nacional al Folio Real Matrícula Número \_\_\_\_\_-CERO CERO CERO, el cual es terreno de \_\_\_\_\_, situado en el distrito\_\_\_\_, cantón\_\_\_\_, provincia\_\_\_\_, que mide \_\_\_\_\_metros cuadrados y corresponde al plano catastrado número: \_\_\_\_\_, sobre el cual ejerce los derechos de uso, goce y disposición, manifestando expresamente que sobre dichos derechos no existe perturbación, disputa judicial o administrativa que afecte la titularidad del bien inmueble.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Contrato**

En este acto EL PROPIETARIO cede al FONAFIFO, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el bosque existente en el inmueble descrito.

En virtud de la cesión de los derechos sobre la reducción de emisiones, el FONAFIFO es libre de disponer de la forma que considere oportuno, de los servicios ambientales adquiridos y cedidos, pudiendo venderlos a terceros tanto a nivel nacional como internacional, sin que para ello deba comunicar tal acción al propietario, quien no podrá reclamar monto alguno al FONAFIFO por esta disposición de los servicios adquiridos. De acuerdo a lo anterior, EL PROPIETARIO no podrá bajo ningún concepto, vender o disponer a cualquier título a un tercero, los servicios ambientales que genera el bosque durante el plazo de vigencia de este contrato.

En el caso de las reducciones de emisiones que sean vendidas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) BIRF, éstas serán devueltas para que el Gobierno de Costa Rica las utilice para cumplir con las obligaciones de las INDC.

EL PROPIETARIO manifiesta conocer y aceptar que el cumplimiento de este contrato está sujeto al cumplimiento del Contrato de Compra venta de reducción de emisiones forestales (ERPA), suscritas con el BIRF.

**CLÁUSULA TERCERA: Del plazo**

El presente contrato inicia a partir de su firma y finaliza el treinta y uno de diciembre de 2024. No obstante, se comercializarán las reducciones de emisiones producidas por el bosque de esa finca a partir del año 2018.

**CLÁUSULA CUARTA: Del área del proyecto**

El área en la que se desarrollará el proyecto de (protección de bosque o regeneración natural o plantaciones forestales), será de \_\_\_\_\_hectáreas, según calificación y ubicación realizada por la Secretaria REDD+ según consta en el expediente respectivo.

## **CLÁUSULA QUINTA: Del precio y forma de pago**

El FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por cada hectárea de bosque -habiéndose realizado las deducciones de los porcentajes requeridos para el debido cumplimiento y gestión de los contratos de reducción de emisiones formalizados, así como todas las obligaciones que de ellos se deriven tales como las visitas de supervisión, las certificaciones, los verificadores, los informes de cumplimiento, los porcentajes de gestión y administración de fondos y equipo y otros gastos que sean necesarios- la suma de dieciocho dólares por hectárea, de los cuales siete dólares con cuarenta centavos de dólar, serán financiados con los recursos producidos por el ERPA suscrito entre el MINAE y el BIRF, los otros diez dólares con sesenta centavos son recursos provenientes del Convenio firmado entre MINAE y El Fondo Verde del Clima.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma un primer pago que corresponde a los años 2018 y 2019, serán pagados a partir del cuarto trimestre del año 2022, un segundo pago que corresponde a los años 2020 y 2021 serán pagados a partir del primer trimestre del año 2023 y un tercer desembolso de los años 2022, 2023 y 2024, que serán pagados a partir del primer trimestre del año 2025. Estos pagos se realizarán en los siguiente 30 días después de recibidos los recursos y tener las autorizaciones presupuestarias correspondientes. Adicionalmente, para recibir los pagos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la cláusula séptima de este contrato.

Todos los pagos de este contrato quedan sujetos a que se cumplan los requisitos y condiciones legales y técnicos requeridos al MINAE, tanto por el BIRF como por PNUD, quienes financian este proyecto y los respectivos pagos.

El no pago de cualquiera de las cuotas previstas para este contrato, por razones derivadas de no cumplimiento del Contrato de Venta de reducción de Emisiones suscrito con el Banco de Reconstrucción y Fomento o el Acuerdo de pago por desempeño con el PNUD, exonera de forma total o parcial, la responsabilidad de cumplimiento al FONAFIFO, el MINAE, el BIRF o PNUD, siendo una condición pre establecida de no pago aceptada por el beneficiario o el propietario. En caso de que ocurra el supuesto previsto en este párrafo el FONAFIFO comunicará en forma inmediata de esta situación al beneficiario o propietario.

## **CLÁUSULA SEXTA: De las obligaciones del Propietario**

EL PROPIETARIO se obliga a: **a)** No realizar actividades de tala, extracción o aprovechamiento que altere, perjudique o menoscabe el comportamiento natural del bosque, de forma tal que el mismo pueda producir el máximo de servicios ambientales. **b)** Realizar las acciones necesarias para proteger el bosque de daños provocados por terceras personas, estas acciones de protección como mínimo serán: existencia y limpieza de carriles o cercas, rondas corta fuegos en áreas propensas a incendios, supervisión y vigilancia periódica del área sometida. **c)** No realizar o permitir cacería o captura de fauna silvestre y realizar acciones necesarias que estén a su alcance, para evitar que terceras personas practiquen este tipo de acciones en su finca. **d)** No realizar actividades agrícolas y/o ganaderas en el área de bosque, plantación o regeneración natural; en el supuesto de que la finca tenga un área dedicada a estos fines, se recomienda su delimitación para que estas acciones no perjudiquen los procesos naturales que ocurren en el bosque. **e)** De presentarse acciones de tala y/o alteraciones al bosque, realizadas por terceras personas, actividades de cacería, o cualquier otra que pueda dañar el bosque, EL PROPIETARIO deberá presentar dentro de los 15 días naturales posteriores al conocimiento de los hechos,

la denuncia penal interpuesta en el Ministerio Público y la denuncia administrativa ante el SINAC, Tribunal Ambiental Administrativo, según corresponda. Copia de estas denuncias deberán ser remitidas a la Secretaría REDD+ o a la Oficina Regional del FONAFIFO a más tardar 30 días naturales después de haber sido presentadas; dicha Oficina trasladará la referida documentación a la Secretaría REDD+. **f)** Permitir a la Secretaría REDD+ a través de su personal, los órganos de control y supervisión del Estado, así como personal de empresas privadas que ejecuten acciones de control o debidamente identificados, el libre acceso a los inmuebles para que realicen acciones de monitoreo, cuantificación y supervisión, a fin de comprobar cuando lo consideren oportuno, el estado del bosque y el cumplimiento del contrato. FONAFIFO siempre procurará comunicar de previo estas visitas al lugar de notificaciones fijado contractualmente, salvo en casos de denuncias donde podrá válidamente omitir este formalismo. **g)** Garantizar durante toda la vigencia del contrato, la posesión y propiedad de los inmuebles objeto de este contrato. **h)** Acatar las disposiciones técnicas y/o administrativas debidamente emitidas por FONAFIFO, las cuales siempre serán por escrito. **i)** Estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social y con FODESAF. **j)** Mantener activa una cuenta cliente emitida por una entidad bancaria, financiera, mutual o cooperativa de ahorro y crédito a nombre del Propietario para realizar los pagos respectivos, o bien autorizar que el depósito respectivo se realice en otra cuenta bancaria.

#### **CLÁUSULA SETIMA: De las obligaciones adicionales para proyectos en Territorios Indígenas**

a) La Asociación de Desarrollo Integral Indígena, deberá de forma adicional durante la vigencia del contrato cumplir con la presentación y cumplimiento del Acuerdo del Plan Ambiental Forestal Territorial (PAFT), debidamente ratificado por los actores del Territorio Indígena participantes, según fue acordado en el proceso de consulta de la Estrategia Nacional REDD+. Para este fin deberá presentar copia certificada del acuerdo de aprobación del citado plan y copia del mismo.

b) La creación de un Comité Interno de Supervisión de la Inversión Territorial Indígena (CISITI), cuya función esencial es verificar y controlar la aplicación del plan de inversiones o de distribución de recursos creado como parte del proceso del PAFT y nombrado en la misma Asamblea en que se aprueba el Plan Ambiental Forestal Territorial, con representación de los principales actores identificados en el territorio, incluyendo en lo posible hombres, mujeres, jóvenes y ancianos. +. Para este fin deberá presentar copia certificada del acuerdo de nombramiento y el periodo de vigencia.

c) Contar con los servicios de un contador, para mantener la contabilidad al día, debiendo presentar copia del contrato laboral o de servicios profesionales suscrito con el contador.

d) Un informe anual con formato de declaración jurada en el cual se indique el cumplimiento del Plan Ambiental Forestal Territorial, y una nota de aprobación del CISITI.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: De los derechos de las partes**

El Propietario tiene derecho a:

- a) Recibir el pago estipulado por la cesión del servicio ambiental en el tiempo acordado.
- b) A ser notificado de previo a cualquier visita a los inmuebles, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.
- c) En caso de un presunto incumplimiento, tendrá derecho al debido proceso en sede administrativa.

FONAFIFO tiene derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por el Propietario.
- b) Monitorear y supervisar los inmuebles donde se ubique el bosque objeto de este contrato.
- c) Suspender los pagos pendientes en caso de presuntos o comprobados incumplimientos contractuales, o en caso de que los inmuebles se impongan gravámenes, anotaciones, segregaciones, demandas, avisos catastrales, embargos, inmovilizaciones y advertencias administrativas, cuando estos pongan en duda los derechos sobre los inmuebles, la titularidad o posesión del mismo según criterio de FONAFIFO.
- d) Disponer del servicio ambiental cedido por el Propietario.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Sobre la disposición de los inmuebles**

EL PROPIETARIO podrá vender, donar, arrendar, gravar, segregar o disponer por cualquier medio de los inmuebles objeto de este contrato, no obstante, en el caso de que tales acciones afecten el área del proyecto, EL PROPIETARIO se compromete a establecer expresamente en la escritura respectiva, una cláusula en la cual el nuevo dueño o adquirente, manifieste conocer del proyecto y que se compromete en iguales condiciones al cumplimiento del contrato, el cual deberá ser modificado.

Una vez inscrito en el Registro Inmobiliario el traspaso o el instrumento que corresponda, EL PROPIETARIO se compromete dentro de los 30 días naturales siguientes, a notificar al FONAFIFO, a fin de que éste proceda con la modificación contractual en la cual sustituye al anterior propietario por el nuevo propietario, caso contrario se iniciará el proceso de finiquito del contrato y la devolución de lo pagado por parte del propietario inicial si correspondiere.

#### **CLÁUSULA DECIMA: Situaciones sobrevinientes en los inmuebles durante la vigencia del contrato**

Si durante la vigencia de este contrato se evidenciara -por cualquier medio- que administrativa o judicialmente existe una demanda ordinaria, un interdicto, una sobre posición de planos o cualquier reclamo que impliquen alteraciones a los atributos del dominio, o sobre la ubicación de los inmuebles, y que a consecuencia de esto se vislumbre que existe un riesgo para el FONAFIFO de no estar haciendo un buen pago por la reducción de emisiones adquiridas por este contrato, el FONAFIFO hará una valoración previa y en caso de ser necesario, se iniciará un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, suspendiendo en ese mismo acto, los desembolsos pendientes, hasta tanto no se verifique la verdad real de los hechos y se emita la resolución final.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Sobre el finiquito anticipado del contrato.** Se podrá dar el finiquito anticipado el contrato por acuerdo de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De la falta**

En la ejecución del contrato podrán darse dos tipos de faltas: Leves y graves. Las leves serán resueltas por las Oficinas Regionales; las graves serán resueltas según la cláusula décimo primera de este contrato. El FONAFIFO, determinará la gravedad de la falta que acarrea el incumplimiento contractual tomando en cuenta el impacto al bosque y los criterios técnicos, los cuales deberán estar debidamente documentados en el expediente administrativo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Del incumplimiento**

El incumplimiento de los términos y obligaciones del presente contrato, genera el derecho a la parte cumpliente de reclamar el cumplimiento forzoso, o dar por terminado el contrato sin responsabilidad para sí, pudiendo generar ambas situaciones el pago de los daños y perjuicios consistentes en la devolución de los recursos económicos y sus intereses cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el FONAFIFO, cuando detecte alguna situación anómala o algún presunto incumplimiento, procederá a comunicarse con EL PROPIETARIO para aclarar los hechos y llegar a un acuerdo, a fin de continuar con el contrato, acatando las disposiciones técnicas y administrativas que se giren al efecto.

Si se evidencia la existencia de presuntas faltas graves que acarreen un incumplimiento contractual, FONAFIFO establecerá un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, a fin de establecer la verdad real y declarar el incumplimiento. FONAFIFO, suspenderá los desembolsos pendientes de pago, hasta tanto se emita el acto final en el cual se declare o no el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el transcurso del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento EL PROPIETARIO podrá proponer al FONAFIFO un plan reparador, el cual será valorado por FONAFIFO y de aceptarse se realizarán los ajustes respectivos a este contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la devolución de recursos, pago de intereses y otros**

En caso de incumplimiento comprobado y cuando corresponda la devolución de recursos, estos serán devueltos por EL PROPIETARIO reconociendo al FONAFIFO el pago de intereses corrientes a partir de la verificación del incumplimiento, los cuales corresponderán a la tasa básica más tres puntos y como interés moratorio una tasa del uno por ciento mensual.

En los casos en que EL PROPIETARIO deba realizar devoluciones no derivadas de incumplimiento contractual, el monto será devuelto al FONAFIFO sin intereses corrientes, pero si se cobrarán intereses moratorios en un porcentaje del uno por ciento mensual a partir de la mora.

En ambos casos, FONAFIFO y EL PROPIETARIO podrán acordar arreglos de pago cuyas condiciones deberán ser adecuadas y convenientes al FONAFIFO.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las comunicaciones oficiales y del domicilio contractual**

Para todos los efectos las partes establecen como domicilio contractual las siguientes:

FONAFIFO: \_\_\_\_\_

El Propietario \_\_\_\_\_.

El medio para recibir notificaciones relacionadas a este contrato, será el siguiente:

FONAFIFO: Oficina Regional ubicada en, Oficina de FONAFIFO....., y subsidiariamente: Fax

El Propietario \_\_\_\_\_

Es deber de las partes informar cualquier cambio en estos domicilios y medios para recibir notificaciones, en caso de que estos cambios se den, bastará una comunicación formal por escrito y no requiere la modificación del contrato; no obstante, en caso de que se varíe el domicilio o el medio de notificaciones y no se informe a la contraparte, ésta realizará válidamente cualquier comunicación o gestión, en el medio para notificaciones establecido originalmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Criterios de interpretación**

Las partes establecen que el presente contrato será interpretado bajo los principios de buena fe y colaboración mutua, en todo caso, esta interpretación tendrá como finalidad que se pueda realizar el cumplimiento del objeto contractual pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: De los Anexos de este contrato**

Formarán parte integral de este contrato el Plan Ambiental Forestal Territorial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De la Ley aplicable**

Para todos los casos el presente contrato se regirá por la legislación costarricense en general y en específico por La Ley Forestal N° 7575, el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y el Decreto Ejecutivo N° 40464-MINAE, El Manual de Normas y Procedimientos Programa de pago de reducción de emisiones, el cual formará parte integral del presente contrato. La jurisdicción aplicable será los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De la vigencia**

El presente contrato rige a partir de su firma.

Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en dos originales el día

\_\_\_\_\_  
ING. JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

\_\_\_\_\_  
SR:

Presidente

Asociación de Desarrollo Indígena \_\_\_\_\_

**Anexo 3:** Contrato CREF Inmuebles bajo posesión

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POR  
REDUCCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO  
DE POSEEDORES**

**CONTRATO NÚMERO** \_\_\_\_\_

Nosotros JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cinco-setecientos siete, vecino de Granadilla de Curridabat, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cédula jurídica 3-007-204700, quien además actúa en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo las citas de inscripción Tomo: 2012, Asiento: 244758, en adelante denominado "FONAFIFO" y \_\_\_\_\_ en adelante denominado "EL BENEFICIARIO", con fundamento en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado mediante Ley 7414, el Acuerdo de París derivado de la Conferencia de las partes de la Convención Marco, aprobado mediante Ley 9405, el Código Civil, La Ley Forestal N° 7575, el Decreto Ejecutivo N° 40464- MINAE, el Reglamento para la ejecución de la Estrategia Nacional REDD+, su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, y el Manual de Normas y Programa de pago de Reducción de Emisiones, publicado en la Gaceta N°.....del .....de setiembre de 2022, amparados a proyectos REDD+ Costa Rica, y considerando que:

- a) Que con fecha 9 de diciembre de 2020, el Gobierno de Costa Rica suscribe un ERPA (contrato de compra venta de reducción de emisiones) con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en su condición de fiduciario del Fondo Cooperativo para el carbono de los bosques, para la comercialización de la reducción de emisiones provenientes de los bosques privados cuyos propietarios hayan otorgado opción de venta de dichas reducciones.
- b) Que con fecha 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía, suscribe convenio con el Fondo de Desarrollo Verde, de las Naciones Unidas, a través de PNUD que es la agencia autorizada para el reconocimiento de pago por reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, durante los años 2014 y 2015. Una parte de los recursos obtenidos serán destinados a complementar el monto que se pagará a los propietarios privados que firmen el Contrato de reducción de emisiones forestales (CREF).

Convenimos en celebrar el presente contrato, que se registrá en especial por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: De los inmuebles**

EL BENEFICIARIO, poseedor de un inmueble sin inscribir en el Registro Nacional, según Declaración Jurada, otorgada mediante Escritura Pública Número ..... del ..... de ..... del año ....., otorgada en la ciudad de ....., visible al folio ..... frente y vuelto del Tomo ..... del Protocolo de la Notaria (Notario) Pública ....., el cual describe así: terreno de ....., sito en el Distrito ....., Cantón ....., de la Provincia de ....., Linda al Norte: ....., Sur: ....., Este:....., Oeste: ....., Mide: ..... metros con ..... decímetros cuadrados, Plano Catastrado Número ....., sobre el cual ejerce los derechos posesión, de uso, goce y disposición, manifestando expresamente que sobre dichos derechos no existe perturbación, disputa judicial o administrativa que afecte el bien inmueble.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Contrato**

En este acto EL BENEFICIARIO cede al FONAFIFO, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el bosque existente en el inmueble descrito.

En virtud de la cesión de los derechos sobre la reducción de emisiones, el FONAFIFO es libre de disponer de la forma que considere oportuno, de los servicios ambientales adquiridos y cedidos, pudiendo venderlos a terceros tanto a nivel nacional como internacional, sin que para ello deba comunicar tal acción al propietario, quien no podrá reclamar monto alguno al FONAFIFO por esta disposición de los servicios adquiridos. De acuerdo a lo anterior, EL BENEFICIARIO no podrá bajo ningún concepto, vender o disponer a cualquier título a un tercero, los servicios ambientales que genera el bosque durante el plazo de vigencia de este contrato.

En el caso de las reducciones de emisiones que sean vendidas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), éstas podrán ser devueltas al FONAFIFO para que el Gobierno de Costa Rica las utilice en cumplir con las obligaciones de las INDC.

EL BENEFICIARIO manifiesta conocer y aceptar que el cumplimiento de este contrato está sujeto al cumplimiento del Contrato de venta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (ERPA) suscrito con el BIRF.

## **CLÁUSULA TERCERA: Del plazo**

El presente contrato inicia a partir de su firma y finaliza el treinta y uno de diciembre de 2024. No obstante, se comercializarán las reducciones de emisiones producidas por el bosque de esa finca a partir del año 2018.

## **CLÁUSULA CUARTA: Del área del proyecto**

El área en la que se desarrollará el proyecto de (protección de bosque o regeneración natural o plantaciones forestales), será de \_\_\_\_\_ hectáreas, según calificación y ubicación realizada por la Secretaría REDD+ según consta en el expediente respectivo.

## **CLÁUSULA QUINTA: Del precio y forma de pago**

El FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por cada hectárea de bosque -habiéndose realizado las deducciones de los porcentajes requeridos para el debido cumplimiento y gestión de los contratos de reducción de emisiones formalizados, así como todas las obligaciones que de ellos se deriven tales como las visitas de supervisión, las certificaciones, los verificadores, los informes de cumplimiento, los porcentajes de gestión y administración de fondos y equipo y otros gastos que sean necesarios- la suma de dieciocho dólares por hectárea, de los cuales siete dólares con cuarenta centavos de dólar, serán financiados con los recursos producidos por el ERPA suscrito entre el MINAE y el BIRF, los otros diez dólares con sesenta centavos son recursos provenientes del Convenio firmado entre MINAE y El Fondo Verde del Clima.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma un primer pago que corresponde a los años 2018 y 2019, serán pagados a partir del cuarto trimestre del año 2022, un segundo pago que corresponde a los años 2020 y 2021 serán pagados a partir del primer trimestre del año 2023 y un tercer desembolso de los años 2022, 2023 y 2024, que serán pagados a partir del primer trimestre del año 2025. Estos pagos se realizarán en los siguiente 30 días después de recibidos los recursos y tener las autorizaciones presupuestarias correspondientes. Adicionalmente para recibir los pagos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la cláusula séptima de este contrato.

Todos los pagos de este contrato quedan sujetos a que se cumplan los requisitos y condiciones legales y técnicos requeridos al MINAE, tanto por el BIRF como por PNUD, quienes financian este proyecto y los respectivos pagos.

El no pago de cualquiera de las cuotas previstas para este contrato, por razones derivadas de no cumplimiento del Contrato de Venta de Reducción de Emisiones suscrito con el Banco de Reconstrucción y Fomento o el Acuerdo de pago por desempeño con el PNUD, exonera de forma total o parcial, la responsabilidad de cumplimiento al FONAFIFO, el MINAE, el BIRF o PNUD, siendo una condición pre establecida de no pago aceptada por el beneficiario o el propietario. En caso de que ocurra el supuesto previsto en este párrafo el FONAFIFO comunicará en forma inmediata de esta situación al beneficiario o propietario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: De las obligaciones del BENEFICIARIO**

EL BENEFICIARIO se obliga a: **a)** No realizar actividades de tala, extracción o aprovechamiento que altere, perjudique o menoscabe el comportamiento natural del bosque, de forma tal que el mismo pueda producir el máximo de servicios ambientales. **b)** Realizar las acciones necesarias para proteger el bosque de daños provocados por terceras personas, estas acciones de protección como mínimo serán: existencia y limpieza de carriles o cercas, rondas corta fuegos en áreas propensas a incendios, supervisión y vigilancia periódica del área sometida. **c)** No realizar o permitir cacería o captura de fauna silvestre y realizar acciones necesarias que estén a su alcance, para evitar que terceras personas practiquen este tipo de acciones en su finca. **d)** No realizar actividades agrícolas y/o ganaderas en el área de bosque, plantación o regeneración natural; en el supuesto de que la finca tenga un área dedicada a estos fines, se recomienda su delimitación para que estas acciones no perjudiquen los procesos naturales que ocurren en el bosque. **e)** De presentarse acciones de tala y/o alteraciones al bosque, realizadas por terceras personas, actividades de cacería, o cualquier otra que pueda dañar el bosque, EL BENEFICIARIO deberá presentar dentro de los 15 días naturales posteriores al conocimiento de los hechos, la denuncia penal interpuesta en el Ministerio Público y la denuncia administrativa ante el SINAC, Tribunal Ambiental Administrativo, según corresponda. Copia de estas denuncias deberán ser remitidas a la Oficina Regional del FONAFIFO a más tardar 30 días naturales después de haber sido presentadas; dicha Oficina trasladará la referida documentación a la Secretaría REDD+. **f)** Permitir a la Secretaría REDD+ y al FONAFIFO a través de su personal, los órganos de control y supervisión del Estado, así como personal de empresas privadas que ejecuten acciones de control o debidamente identificados, el libre acceso a los inmuebles para que realicen acciones de monitoreo, cuantificación y supervisión, a fin de comprobar cuando lo consideren oportuno, el estado del bosque y el cumplimiento del contrato. FONAFIFO siempre procurará comunicar de previo estas visitas al lugar de notificaciones fijado contractualmente, salvo en casos de denuncias donde podrá válidamente omitir este formalismo. **g)** Garantizar durante toda la vigencia del contrato, la posesión del inmueble objeto de este contrato. **h)** Acatar las disposiciones técnicas y/o administrativas debidamente emitidas por FONAFIFO, las cuales siempre serán por escrito. **i)** Estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social y con FODESAF. **j)** Mantener activa una cuenta cliente emitida por una entidad bancaria, financiera, mutual o cooperativa de ahorro y crédito a nombre del Propietario para realizar los pagos respectivos, o bien autorizar que el depósito respectivo se realice en otra cuenta

bancaria. k) No interponer ninguna acción de carácter judicial contra el Estado que se refiera al tema de la posesión o titularidad del inmueble, con excepción de una eventual acción de información posesoria.

#### **CLÁUSULA SETIMA: De los derechos de las partes**

El BENEFICIARIO tiene derecho a:

- a) Recibir el pago estipulado por la cesión del servicio ambiental en el tiempo acordado, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, Fodesaf y asimismo deberá estar al día con las obligaciones contraídas con FONAFIFO y su fideicomiso.
- b) A ser notificado de previo a cualquier visita a los inmuebles, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.
- c) En caso de un presunto incumplimiento, tendrá derecho al debido proceso en sede administrativa.

FONAFIFO tiene derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por EL BENEFICIARIO.
- b) Monitorear y supervisar los inmuebles donde se ubique el bosque objeto de este contrato.
- c) Suspender los pagos pendientes en caso de presuntos o comprobados incumplimientos contractuales, o en caso de que los inmuebles se impongan gravámenes, anotaciones, segregaciones, demandas, avisos catastrales, embargos, inmovilizaciones y advertencias administrativas, cuando estos pongan en duda los derechos sobre los inmuebles, la titularidad o posesión del mismo según criterio de FONAFIFO.
- d) Disponer del servicio ambiental cedido por el Propietario.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Sobre la disposición de los inmuebles**

EL BENEFICIARIO podrá vender, donar, arrendar, gravar, segregar o disponer por cualquier medio de los inmuebles objeto de este contrato, no obstante, en el caso de que tales acciones afecten el área del proyecto, EL BENEFICIARIO se compromete a establecer expresamente en la escritura respectiva, una cláusula en la cual el nuevo dueño o adquirente, manifieste conocer del proyecto y que se compromete en iguales condiciones al cumplimiento del contrato, el cual deberá ser modificado.

El BENEFICIARIO se comprometen a informar de ello al FONAFIFO, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se produzca la venta, cesión, donación u otro, a fin de que éste proceda con la modificación contractual el nuevo propietario; caso contrario se iniciará el proceso de finiquito del contrato y la devolución de lo pagado por parte del beneficiario inicial si correspondiere.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Situaciones sobrevinientes en los inmuebles durante la vigencia del contrato**

Si durante la vigencia de este contrato se evidenciara -por cualquier medio- que administrativa o judicialmente existe una demanda ordinaria, un interdicto, una sobre posición de planos o cualquier reclamo que impliquen alteraciones a los atributos de posesión, o sobre la ubicación de los inmuebles, y que a consecuencia de esto se vislumbre que existe un riesgo para el FONAFIFO de no estar haciendo un buen pago por la reducción de emisiones adquiridas por este contrato, el FONAFIFO hará una valoración previa y en caso de ser necesario, se iniciará un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, suspendiendo en ese mismo acto, los

desembolsos pendientes, hasta tanto no se verifique la verdad real de los hechos y se emita la resolución final.

**CLAUSULA DECIMA: Sobre el finiquito anticipado del contrato.** Se podrá dar el finiquito anticipado el contrato por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la falta**

En la ejecución del contrato podrán darse dos tipos de faltas: leves y graves. Las leves serán resueltas por la Secretaría REDD+ o por las Oficinas Regionales de FONAFIFO; las graves serán resueltas según la cláusula décimo primera de este contrato. El FONAFIFO, determinará la gravedad de la falta que acarrea el incumplimiento contractual tomando en cuenta el impacto al bosque y los criterios técnicos, los cuales deberán estar debidamente documentados en el expediente administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Del incumplimiento**

El incumplimiento de los términos y obligaciones del presente contrato, genera el derecho a la parte cumpliente de reclamar el cumplimiento forzoso, o dar por terminado el contrato sin responsabilidad para sí, pudiendo generar ambas situaciones el pago de los daños y perjuicios consistentes en la devolución de los recursos económicos y sus intereses cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el FONAFIFO, cuando detecte alguna situación anómala o algún presunto incumplimiento, procederá a comunicarse con EL BENEFICIARIO para aclarar los hechos y llegar a un acuerdo, a fin de continuar con el contrato, acatando las disposiciones técnicas y administrativas que se giren al efecto.

Si se evidencia la existencia de presuntas faltas graves que acarreen un incumplimiento contractual, FONAFIFO establecerá un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, a fin de establecer la verdad real y declarar el incumplimiento. FONAFIFO, suspenderá los desembolsos pendientes de pago, hasta tanto se emita el acto final en el cual se declare o no el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el transcurso del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento EL BENEFICIARIO podrá proponer al FONAFIFO un plan reparador, el cual será valorado por FONAFIFO y de aceptarse se realizarán los ajustes respectivos a este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la devolución de recursos, pago de intereses y otros**

En caso de incumplimiento comprobado y cuando corresponda la devolución de recursos, esta será realizada por EL BENEFICIARIO reconociendo al FONAFIFO el pago de intereses corrientes a partir de la verificación del incumplimiento, los cuales corresponderán a la tasa básica más tres puntos y como interés moratorio una tasa del uno por ciento mensual.

En los casos en que EL PROPIETARIO deba realizar devoluciones no derivadas de incumplimiento contractual, el monto será devuelto al FONAFIFO sin intereses corrientes, pero si se cobrarán intereses moratorios en un porcentaje del uno por ciento mensual a partir de la mora.

En ambos casos, FONAFIFO y EL PROPIETARIO podrán acordar arreglos de pago cuyas condiciones deberán ser adecuadas y convenientes al FONAFIFO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las comunicaciones oficiales y del domicilio contractual**

Para todos los efectos las partes establecen como domicilio contractual las siguientes:

FONAFIFO: \_\_\_\_\_

El BENEFICIARIO \_\_\_\_\_.

El medio para recibir notificaciones relacionadas a este contrato, será el siguiente:

FONAFIFO: Oficina Regional ubicada en, Oficina de FONAFIFO....., y subsidiariamente: Fax

El BENEFICIARIO \_\_\_\_\_

Es deber de las partes informar cualquier cambio en estos domicilios y medios para recibir notificaciones, en caso de que estos cambios se den, bastará una comunicación formal por escrito y no requiere la modificación del contrato; no obstante, en caso de que se varíe el domicilio o el medio de notificaciones y no se informe a la contraparte, ésta realizará válidamente cualquier comunicación o gestión, en el medio para notificaciones establecido originalmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Criterios de interpretación**

Las partes establecen que el presente contrato será interpretado bajo los principios de buena fe y colaboración mutua, en todo caso, esta interpretación tendrá como finalidad que se pueda realizar el cumplimiento del objeto contractual pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De los alcances de este contrato**

Las partes manifiestan y acuerdan que el presente contrato no es el mecanismo ni instrumento legal para obtener la titularidad del terreno, por medio de la figura de la usucapión, ni reconocerá ningún tipo de derecho real.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: De la Ley aplicable**

Para todos los casos el presente contrato se registrará por la legislación costarricense en general y en específico por La Ley Forestal N° 7575, el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y el Decreto Ejecutivo N° 40464-MINAE y El Manual de Normas y Procedimientos Programa de pago de reducción de emisiones, el cual formará parte integral del presente contrato. La jurisdicción aplicable será los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De la vigencia**

El presente contrato rige a partir de su firma.

Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en dos originales el día

\_\_\_\_\_  
ING. JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

\_\_\_\_\_  
SR: El BENEFICIARIO

**Anexo 4:** Contratos CREF inmuebles inscritos

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POR  
REDUCCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO  
A PROPIETARIO**

**CONTRATO NÚMERO \_\_\_\_\_**

Nosotros JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cinco-setecientos siete, vecino de Granadilla de Curridabat, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cédula jurídica 3-007-204700, quien además actúa en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo las citas de inscripción Tomo: 2012, Asiento: 244758, en adelante denominado "FONAFIFO" y \_\_\_\_\_ en adelante denominado "El Propietario", con fundamento en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado mediante Ley 7414, el Acuerdo de París derivado de la Conferencia de las partes de la Convención Marco, aprobado mediante Ley \_\_\_\_\_, el Código Civil, La Ley Forestal N° 7575, el Decreto Ejecutivo N° 40464-MINAE, el Reglamento para la ejecución de la Estrategia Nacional REDD+, su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, y el Manual de Normas y Programa de pago de Reducción de Emisiones amparados a proyectos REDD+ Costa Rica, y considerando que:

- a) Que con fecha 9 de diciembre de 2020, el Gobierno de Costa Rica suscribe un ERPA (contrato de compra venta de reducción de emisiones) con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en su condición de fiduciario del Fondo Cooperativo para el carbono de los bosques, para la comercialización de la reducción de emisiones provenientes de los bosques privados cuyos propietarios hayan otorgado opción de venta de dichas reducciones.
- b) Que con fecha 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente y Energía, suscribe convenio con el Fondo de Desarrollo Verde, de las Naciones Unidas, a través de PNUD que es la agencia autorizada, para el reconocimiento de pago por reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, durante los años 2014 y 2015. Una parte de los recursos obtenidos serán destinados a complementar el monto que se pagará a los propietarios privados que firmen el Contrato de reducción de emisiones forestales (CREF).

Convenimos en celebrar el presente contrato, que se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: De los inmuebles**

EL PROPIETARIO es propietario de un inmueble del partido de \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro Nacional al Folio Real Matrícula Número \_\_\_\_\_-CERO CERO CERO, el cual es terreno de \_\_\_\_\_, situado en el distrito \_\_\_\_\_, cantón \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, que mide \_\_\_\_\_ metros cuadrados y corresponde al plano catastrado número: \_\_\_\_\_, sobre el cual ejerce los derechos de uso, goce y disposición, manifestando expresamente que sobre dichos derechos no existe perturbación, disputa judicial o administrativa que afecte la titularidad del bien inmueble.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Contrato**

En este acto EL PROPIETARIO cede al FONAFIFO, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el bosque existente en el inmueble descrito.

En virtud de la cesión de los derechos sobre la reducción de emisiones, el FONAFIFO es libre de disponer de la forma que considere oportuno, de los servicios ambientales adquiridos y cedidos, pudiendo venderlos a terceros tanto a nivel nacional como internacional, sin que para ello deba comunicar tal acción al propietario, quien no podrá reclamar monto alguno al FONAFIFO por esta disposición de los servicios adquiridos. De acuerdo a lo anterior, EL PROPIETARIO no podrá bajo ningún concepto, vender o disponer a cualquier título a un tercero, los servicios ambientales que genera el bosque durante el plazo de vigencia de este contrato.

En el caso de las reducciones de emisiones que sean vendidas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (Banco Mundial), éstas serán devueltas para que el Gobierno de Costa Rica las utilice para cumplir con las obligaciones de las INDC.

EL PROPIETARIO manifiesta conocer y aceptar que el cumplimiento de este contrato está sujeto al cumplimiento del ERPA y al pago de las reducciones de emisiones por parte del BIRF.

## **CLÁUSULA TERCERA: Del plazo**

El presente contrato inicia a partir de su firma y finaliza el treinta y uno de diciembre de 2024. No obstante, se comercializarán las reducciones de emisiones producidas por el bosque de esa finca a partir del año 2018.

## **CLÁUSULA CUARTA: Del área del proyecto**

El área en la que se desarrollará el proyecto de (protección de bosque o regeneración natural o plantaciones forestales), será de \_\_\_\_\_ hectáreas, según calificación y ubicación realizada por la Secretaria REDD+ según consta en el expediente respectivo.

## **CLÁUSULA QUINTA: Del precio y forma de pago**

El FONAFIFO, como contraprestación por la cesión establecida en este contrato, pagará por cada hectárea de bosque -habiéndose realizado las deducciones de los porcentajes requeridos para el debido cumplimiento y gestión de los contratos de reducción de emisiones formalizados, así como todas las obligaciones que de ellos se deriven tales como las visitas de supervisión, las certificaciones, los verificadores, los informes de cumplimiento, los porcentajes de gestión y administración de fondos y equipo y otros gastos que sean necesarios- la suma de dieciocho dólares por hectárea, de los cuales siete dólares con cuarenta centavos de dólar, serán financiados con los recursos producidos por el ERPA suscrito entre el MINAE y el BIRF, los otros diez dólares con sesenta centavos son recursos provenientes del Convenio firmado entre MINAE y El Fondo Verde del Clima.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma un primer pago que corresponde a los años 2018 y 2019, serán pagados a partir del último trimestre del año 2022, un segundo pago que corresponde los años 2020 y 2021 serán pagados a partir del primer trimestre del año 2023 y un tercer desembolso de los años 2022, 2023 y 2024, serán pagados a partir del primer trimestre del año 2025. Estos pagos se realizarán cuando se tengan los recursos y las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

Todos los pagos de este contrato quedan sujetos a que se cumplan los requisitos y condiciones legales y técnicos requeridos al MINAE, tanto por el BIRF como por PNUD, quienes financian este proyecto y los respectivos pagos.

El no pago de cualquiera de las cuotas previstas para este contrato, por razones derivadas de no cumplimiento del Contrato de Venta de reducción de Emisiones suscrito con el Banco de Reconstrucción y Fomento o el Acuerdo de pago por desempeño con el PNUD, exonera de forma total o parcial, la responsabilidad de cumplimiento al FONAFIFO, el MINAE, el BIRF o PNUD, siendo una condición pre establecida de no pago aceptada por el beneficiario o el propietario. En caso de que ocurra el supuesto previsto en este párrafo el FONAFIFO comunicará en forma inmediata de esta situación al beneficiario o propietario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: De las obligaciones del Propietario**

EL PROPIETARIO se obliga a: **a)** No realizar actividades de tala, extracción o aprovechamiento que altere, perjudique o menoscabe el comportamiento natural del bosque, de forma tal que el mismo pueda producir el máximo de servicios ambientales. **b)** Realizar las acciones necesarias para proteger el bosque de daños provocados por terceras personas, estas acciones de protección como mínimo serán: existencia y limpieza de carriles o cercas, rondas corta fuegos en áreas propensas a incendios, supervisión y vigilancia periódica del área sometida. **c)** No realizar o permitir cacería o captura de fauna silvestre y realizar acciones necesarias que estén a su alcance, para evitar que terceras personas practiquen este tipo de acciones en su finca. **d)** No realizar actividades agrícolas y/o ganaderas en el área de bosque, plantación o regeneración natural; en el supuesto de que la finca tenga un área dedicada a estos fines, se recomienda su delimitación para que estas acciones no perjudiquen los procesos naturales que ocurren en el bosque. **e)** De presentarse acciones de tala y/o alteraciones al bosque, realizadas por terceras personas, actividades de cacería, o cualquier otra que pueda dañar el bosque, EL PROPIETARIO deberá presentar dentro de los 15 días naturales posteriores al conocimiento de los hechos, la denuncia penal interpuesta en el Ministerio Público y la denuncia administrativa ante el SINAC, Tribunal Ambiental Administrativo, según corresponda. Copia de estas denuncias deberán ser remitidas a la Oficina Regional del FONAFIFO a más tardar 30 días naturales después de haber sido presentadas; dicha Oficina trasladará la referida documentación a la Secretaría REDD+. **f)** Permitir a la Secretaría REDD+ a través de su personal, los órganos de control y supervisión del Estado, así como personal de empresas privadas que ejecuten acciones de control o debidamente identificados, el libre acceso a los inmuebles para que realicen acciones de monitoreo, cuantificación y supervisión, a fin de comprobar cuando lo consideren oportuno, el estado del bosque y el cumplimiento del contrato. FONAFIFO siempre procurará comunicar de previo estas visitas al lugar de notificaciones fijado contractualmente, salvo en casos de denuncias donde podrá válidamente omitir este formalismo. **g)** Garantizar durante toda la vigencia del contrato, la posesión y propiedad de los inmuebles objeto de este contrato. **h)** Acatar las disposiciones técnicas y/o administrativas debidamente emitidas por FONAFIFO, las cuales siempre serán por escrito. **i)** Estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social y con FODESAF. **j)** Mantener activa una cuenta cliente emitida por una entidad bancaria, financiera, mutual o cooperativa de ahorro y crédito a nombre del Propietario para realizar

los pagos respectivos, o bien autorizar que el depósito respectivo se realice en otra cuenta bancaria.

**CLÁUSULA SETIMA: De los derechos de las partes**

El Propietario tiene derecho a:

- a) Recibir el pago estipulado por la cesión del servicio ambiental en el tiempo acordado.
- b) A ser notificado de previo a cualquier visita a los inmuebles, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.
- c) En caso de un presunto incumplimiento, tendrá derecho al debido proceso en sede administrativa.

FONAFIFO tiene derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por el Propietario.
- b) Monitorear y supervisar los inmuebles donde se ubique el bosque objeto de este contrato.
- c) Suspender los pagos pendientes en caso de presuntos o comprobados incumplimientos contractuales, o en caso de que los inmuebles se impongan gravámenes, anotaciones, segregaciones, demandas, avisos catastrales, embargos, inmovilizaciones y advertencias administrativas, cuando estos pongan en duda los derechos sobre los inmuebles, la titularidad o posesión del mismo según criterio de FONAFIFO.
- d) Disponer del servicio ambiental cedido por el Propietario.

**CLÁUSULA OCTAVA: Sobre la disposición de los inmuebles**

EL PROPIETARIO podrá vender, donar, arrendar, gravar, segregar o disponer por cualquier medio de los inmuebles objeto de este contrato, no obstante, en el caso de que tales acciones afecten el área del proyecto, EL PROPIETARIO se compromete a establecer expresamente en la escritura respectiva, una cláusula en la cual el nuevo dueño o adquirente, manifieste conocer del proyecto y que se compromete en iguales condiciones al cumplimiento del contrato, el cual deberá ser modificado.

Una vez inscrito en el Registro Inmobiliario el traspaso o el instrumento que corresponda, EL PROPIETARIO se compromete dentro de los 30 días naturales siguientes, a notificar al FONAFIFO, a fin de que éste proceda con la modificación contractual en la cual sustituye al anterior propietario por el nuevo propietario, caso contrario se iniciará el proceso de finiquito del contrato y la devolución de lo pagado por parte del propietario inicial si correspondiere.

**CLÁUSULA NOVENA: Situaciones sobrevinientes en los inmuebles durante la vigencia del contrato**

Si durante la vigencia de este contrato se evidenciara -por cualquier medio- que administrativa o judicialmente existe una demanda ordinaria, un interdicto, una sobre posición de planos o cualquier reclamo que impliquen alteraciones a los atributos del dominio, o sobre la ubicación de los inmuebles, y que a consecuencia de esto se vislumbre que existe un riesgo para el FONAFIFO de no estar haciendo un buen pago por la reducción de emisiones adquiridas por este contrato, el FONAFIFO hará una valoración previa y en caso de ser necesario, se iniciará un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, suspendiendo en ese mismo acto, los desembolsos pendientes, hasta tanto no se verifique la verdad real de los hechos y se emita la resolución final.

**CLAUSULA DECIMA: Sobre el finiquito anticipado del contrato.** Se podrá dar el finiquito anticipado el contrato por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la falta**

En la ejecución del contrato podrán darse dos tipos de faltas: Leves y graves. Las leves serán resueltas por las Oficinas Regionales; las graves serán resueltas según la cláusula décimo primera de este contrato. El FONAFIFO, determinará la gravedad de la falta que acarrea el incumplimiento contractual tomando en cuenta el impacto al bosque y los criterios técnicos, los cuales deberán estar debidamente documentados en el expediente administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Del incumplimiento**

El incumplimiento de los términos y obligaciones del presente contrato, genera el derecho a la parte cumpliente de reclamar el cumplimiento forzoso, o dar por terminado el contrato sin responsabilidad para sí, pudiendo generar ambas situaciones el pago de los daños y perjuicios consistentes en la devolución de los recursos económicos y sus intereses cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el FONAFIFO, cuando detecte alguna situación anómala o algún presunto incumplimiento, procederá a comunicarse con EL PROPIETARIO para aclarar los hechos y llegar a un acuerdo, a fin de continuar con el contrato, acatando las disposiciones técnicas y administrativas que se giren al efecto.

Si se evidencia la existencia de presuntas faltas graves que acarreen un incumplimiento contractual, FONAFIFO establecerá un procedimiento administrativo ordinario según lo dispone la Ley General de Administración Pública, a fin de establecer la verdad real y declarar el incumplimiento. FONAFIFO, suspenderá los desembolsos pendientes de pago, hasta tanto se emita el acto final en el cual se declare o no el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el transcurso del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento EL PROPIETARIO podrá proponer al FONAFIFO un plan reparador, el cual será valorado por FONAFIFO y de aceptarse se realizarán los ajustes respectivos a este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la devolución de recursos, pago de intereses y otros**

En caso de incumplimiento comprobado y cuando corresponda la devolución de recursos, estos serán devueltos por EL PROPIETARIO reconociendo al FONAFIFO el pago de intereses corrientes a partir de la verificación del incumplimiento, los cuales corresponderán a la tasa básica más tres puntos y como interés moratorio una tasa del uno por ciento mensual.

En los casos en que EL PROPIETARIO deba realizar devoluciones no derivadas de incumplimiento contractual, el monto será devuelto al FONAFIFO sin intereses corrientes, pero si se cobrarán intereses moratorios en un porcentaje del uno por ciento mensual a partir de la mora.

En ambos casos, FONAFIFO y EL PROPIETARIO podrán acordar arreglos de pago cuyas condiciones deberán ser adecuadas y convenientes al FONAFIFO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las comunicaciones oficiales y del domicilio contractual**

Para todos los efectos las partes establecen como domicilio contractual las siguientes:

FONAFIFO: \_\_\_\_\_

El Propietario \_\_\_\_\_.

El medio para recibir notificaciones relacionadas a este contrato, será el siguiente:

FONAFIFO: Oficina Regional ubicada en, Oficina de FONAFIFO, y subsidiariamente: Fax  
El Propietario \_\_\_\_\_

Es deber de las partes informar cualquier cambio en estos domicilios y medios para recibir notificaciones, en caso de que estos cambios se den, bastará una comunicación formal por escrito y no requiere la modificación del contrato; no obstante, en caso de que se varíe el domicilio o el medio de notificaciones y no se informe a la contraparte, ésta realizará válidamente cualquier comunicación o gestión, en el medio para notificaciones establecido originalmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Criterios de interpretación**

Las partes establecen que el presente contrato será interpretado bajo los principios de buena fe y colaboración mutua, en todo caso, esta interpretación tendrá como finalidad que se pueda realizar el cumplimiento del objeto contractual pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la Ley aplicable**

Para todos los casos el presente contrato se regirá por la legislación costarricense en general y en específico por La Ley Forestal N° 7575, el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y el Decreto Ejecutivo N° 40464-MINAE, El Manual de Normas y Procedimientos Programa de pago de reducción de emisiones, el cual formará parte integral del presente contrato. La jurisdicción aplicable será los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la vigencia**

El presente contrato rige a partir de su firma.

Leído lo anterior, lo aprobamos y firmamos en dos originales el día

\_\_\_\_\_  
ING. JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

\_\_\_\_\_  
SR: El Propietario

**El presente Manual fue aprobado por la Junta Directiva del FONAFIFO, mediante el acuerdo número ocho que consta en el acta número nueve-dos mil veintiuno, celebrada el 15 de setiembre de 2021.**

Ing. Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud  
N° 376010.—( IN2022677539 ).

MAX FABIAN CARRANZA  
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX  
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)  
Fecha: 2022.09.16 16:07:05 -06'00'

 Imprenta Nacional  
Costa Rica